



ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2020-MPJ/CM

Jauja, 08 de setiembre de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
POR CUANTO:
EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA - JUNÍN**

VISTO:

El Concejo Municipal en *Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17-2020-MPJ/CM*, de fecha 08/09/2020; el *ACUERDO DE CONCEJO N° 39-2020-CM/MPJ*, de fecha 08/09/2020; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad al *Artículo 194° de la Constitución Política del Perú*, modificada por el *Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305*, concordante con el *Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972*, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas; y,

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el *Artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución Política del Perú*; tienen rango de Ley; y,

Que, el *Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades*, señala que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."; y,

Que, mediante *ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2017-CM/MPJ* se aprueba el Reglamento Complementario de Administración de Transporte en la Provincia de Jauja; y,

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declara al coronavirus (COVID-19) como pandemia, señalando que afecta a todos los sectores, por consiguiente, todo los gobiernos y sociedades deben involucrarse en la lucha; y,

Que, mediante *DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA* publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo del año en curso, y demás modificaciones al respecto, que declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19; y,

Que, mediante *DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM* y demás modificatorias vigentes al respecto; el Presidente de la República del Perú, Martín Vizcarra Cornejo declara Estado de Emergencia a Nivel Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19; y,

Que, mediante *RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0258-2020-MTC/01 Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0301-2020-MTC/01*, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios; y,

Que, mediante *DECRETO SUPREMO N°016-2020-MTC*, se establecen sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID - 19 en





la prestación del servicio de transporte terrestre y que los gobiernos locales tramitan y sancionan la inobservancia de los respectivos protocolos o lineamientos sectoriales, según corresponda, aplicando las sancionadas previstas en el Anexo 4; y,

Que, en **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17-2020-MPJ/CM**, de fecha 08/09/2020; por Disposición del Señor Alcalde Ing. Cesar Víctor Dávila Veliz y la propagación del coronavirus (COVID-19) en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros, mediante el **ACUERDO DE CONCEJO N° 39-2020-CM/MPJ**, de fecha 08/09/2020, el Pleno de Concejo Municipal de la Provincia de Jauja aprobó la Ordenanza Municipal que Dicta Medidas Complementarias para Prevenir el Contagio y Propagación del Coronavirus (Covid-19) en la Prestación del Servicio de Transporte Regular y Especial de Personas en el Ámbito de la Provincia de Jauja; y contando con el Voto unánime Aprobatorio; Ningún Votos en Contra; Ningún Voto en Abstención; por lo que, es pertinente ejecutar el presente **Acuerdo Ordinario N° 033-2020-MPJ/CM** del Concejo Municipal de la Provincia de Jauja; y,

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo II del Título Preliminar concordante con el **Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, con la opinión favorable de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Legal, y la Secretaria General; el Pleno de Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD ACORDÓ** aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE JAUJA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE JAUJA**, que consta de tres (03) Capítulos, trece (13) Artículos y seis (06) Anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SUSPENDER** la aplicación de toda norma y autorización municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal, en cuánto dure la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y/o Emergencia Sanitaria Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, ejercer la función de fiscalización y control del cumplimiento de la presente ordenanza municipal, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO: **FACULTAR** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor difusión de la Región Junín; y la publicación en el portal institucional: <http://www.munjauja.gob.pe/>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA
ALCALDÍA
JAUJA
Ing. Cesar V. Dávila Veliz
ALCALDE



**ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR
EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA
PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS
EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE JAUJA,**

**CAPITULO I
OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1°: OBJETIVOS

- a. Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, en el servicio de transporte regular y especial de personas en el ámbito de la Provincia de Jauja.
- b. Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas en el ámbito de la Provincia de Jauja.
- c. Establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas en el ámbito de la Provincia de Jauja.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD

- a. La presente Ordenanza tiene por finalidad resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID -19 en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas en el ámbito de la Provincia de Jauja.

ARTÍCULO 3°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación en el ámbito de la Provincia de Jauja.

ARTÍCULO 4°.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza temporal en la parte correspondiente y se aplicará para garantizar el cumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas en el ámbito de la provincia de Jauja.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- 5.1. ACCION DE CONTROL:** Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización especializado en transporte realizado por la autoridad competente, a través de los Inspectores Municipales de Transportes, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de la presente disposición municipal que regula el servicio.
- 5.2. AUTORIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Jauja, está facultada para ejercer atribuciones en materia de transporte.
- 5.3. CONDUCTOR:** Persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría M1, M2 y M3, destinados a la prestación del servicio de transporte de personas en el ámbito de la Provincia de Jauja.
- 5.4. COBRADOR:** Persona auxiliar que presta servicios en un vehículo habilitado, para el abordaje y el descenso de los usuarios, así como el cobro de pasajes, entre otros.



- 5.5. DESINFECCION:** Proceso de bioseguridad utilizado para eliminar microorganismos patógenos, especialmente el COVID - 19.
- 5.6. FISCALIZACION DE CAMPO Y DE GABINETE:** Es la acción administrativa de supervisión y control conforme a las normas de transporte realizada por el Inspector Municipal de Transporte y el responsable de la GTTYSV, se orienta a proteger la vida, salud y seguridad de las personas, promover la formalización del servicio, con la imposición de sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente sección.
- 5.7. MASCARILLA:** (i) Mascarilla quirúrgica, la cual es un dispositivo médico personal, desechable, que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos, normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas. Tipo de mascarilla exigible como mínimo al conductor y cobrador; (ii) mascarilla comunitaria, equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la R.M. N°1352020-MINSA para reducir la transmisión de enfermedades.
- 5.8. USUARIO:** Persona que tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte público como contraprestación por el pago del precio del pasaje o flete según corresponda.
- 5.9. TRANSPORTISTA U OPERADOR:** Persona jurídica de conformidad con la autorización de la autoridad competente para prestar el servicio regular de persona de ámbito provincial en vehículos de la categoría M1, M2 y M3.
- 5.10. SINTOMATOLOGIA COVID - 19: Signos y Síntomas relacionados al COVID - 19,** tales como: fiebre mayor a 38°, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas o diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).
- 5.11. PROTECTOR FACIAL:** Equipo de protección que cubre el rostro, los ojos, la nariz y la boca, para reducir la transmisión de enfermedades.

ARTÍCULO 6°: ALCANCE

La presente norma complementaria, alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte regular y especial de personas en el ámbito de la provincia de Jauja, conductores, cobradores y usuarios de dicho servicio.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 7°: DEL OPERADOR O TRANSPORTISTA

En la prestación del servicio regular de ámbito provincial, se exige estricto cumplimiento de los Protocolos Sanitarios, aprobados mediante Resolución Ministerial N°385-2020-MTC y sus normas complementarias y/o modificatorias, debiendo cumplir las siguientes medidas mínimas en la prestación del servicio de personas en el ámbito provincial:

- 7.1. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles, jabón líquido o jabón



- desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada, al iniciar y terminar la jornada diaria de servicio (incluye el término de media vuelta).
- 7.2. Proporcionar al conductor y cobrador:
- Jabón líquido o jabón desinfectante, para el lavado de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - Alcohol gel de alcohol de 60% a 70%, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - Mascarillas. Para el caso del cobrador además, le deberá proporcionar protector facial.
 - Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 7.3. Verificar antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, el conductor porte su mascarilla y que el cobrador porte su mascarilla y protector facial, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza, además de contar con los otros elementos señalados en el numeral 7.1 y 7.2 de la presente ordenanza; de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 7.4. Realizar un control de temperatura corporal al conductor y al cobrador, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte.
- 7.5. Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:
- Presenta sintomatología COVID -19.
 - Ha tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID -19, en los últimos 14 días.
- En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y se deben de seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 7.6. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID -19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I de la presente ordenanza, en el cual se comunica principalmente la prohibición de que se transporte usuarios de pie.
- 7.7. Disponer y verificar que (i) el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos, cuenten con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), (ii) los insumos descartables sean colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 7.8. Limpiar y desinfectar el vehículo antes y después de cada prestación del servicio y a la prestación de la jornada diaria del servicio (incluye el término de media vuelta) de transporte, observando lo siguiente:
- Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor, el cobrador y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - El interior de los vehículos y donde se realice la limpieza y desinfección, deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 7.9. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y/o cobrador, respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos se proceda conforme a los protocolos de atención.





- 7.10. Desinfección constante de los locales empleados por los conductores y/o cobradores durante la prestación del servicio y que son de propiedad del operador, implementando productos como cloro; alcohol etílico al 70%; y/o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada).
- 7.11. Aplicar las pruebas para COVID - 19 a los conductores y cobradores que se reincorporen a sus actividades, después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID - 19 y encontrarse de alta epidemiológica; de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 7.12. Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio.
- 7.13. En la prestación del servicio del transporte regular y especial de personas en el ámbito provincial, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, evitar el uso de accesorios que puedan convertirse en foco de infección, y promover la higiene de manos, considerar colocar una solución de alcohol de 60% a 70% para uso de los usuarios.

ARTÍCULO 8º: DEL CONDUCTOR Y COBRADORES

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el conductor y cobrador deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 8.1. Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel de alcohol de 60% a 70% antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 8.2. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada de prestación del servicio de transporte.
- 8.3. El conductor debe utilizar mascarilla y el cobrador mascarilla y protector facial, durante la prestación del servicio de transporte, los que deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza. Asimismo, verificar que los usuarios antes de abordar el vehículo, cuenten con mascarilla y protector facial, de lo contrario no podrán hacer uso del servicio.
- 8.4. Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 8.5. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de (i) presentar sintomatología COVID -19, o (ii) haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID -19, en los últimos 14 días. En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor y el cobrador deben acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 8.6. Realizar el cobro del pasaje a los usuarios, por la puerta delantera, en caso que el vehículo cuente con más de una, previo al abordaje, a efectos de disminuir los desplazamientos al interior de la unidad, conservando la distancia segura en la cola y, en aquellos casos que sea posible, mediante cobro electrónico del pasaje con verificación sin contacto.
- 8.7. Transportar únicamente usuarios sentados, no permitiendo un aforo mayor a la capacidad de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación vehicular, así como tampoco el transporte de usuarios de pie. Para el caso de los vehículos M1 y M2, se debe cumplir con trasladar a los usuarios sin utilizar el asiento del copiloto. En caso el conductor advierta que ha excedido el aforo (transportando usuarios de pie y, en el caso de los vehículos M1 y M2 además transportando usuarios en el asiento del copiloto), debe interrumpir la prestación del servicio y avisar a



- la autoridad a cargo de la actividad de fiscalización correspondiente y/o a la Policía Nacional del Perú, a efectos de que restablezca el aforo.
- 8.8. Permitir el embarque y desembarque de usuarios a la unidad vehicular por la puerta posterior del vehículo, si es que cuenta con una.
 - 8.9. Mantener las unidades vehiculares ventiladas durante la prestación del servicio.
 - 8.10. Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que este realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
 - 8.11. En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor y al cobrador en caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual; fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como, evitar el uso accesorios que puedan convertirse en foco de infección y, evitar cualquier contacto físico entre conductor/cobrador/usuario.

ARTÍCULO 9º: DEL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito provincial, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 9.1. Mantener la máxima distancia posible con otros usuarios, así como no formar aglomeración alguna.
- 9.2. Utilizar mascarilla y protector facial durante el servicio de transporte.
- 9.3. Realizar el pago del servicio antes de abordar la unidad vehicular, en caso que hubiese cobrador.
- 9.4. No tirar desechos en el vehículo.
- 9.5. Transportarse únicamente sentado, no pudiendo hacerlo de pie. Para el caso del transporte en vehículos de la categoría M1 y M2 no utilizar el asiento del copiloto.
- 9.6. En la prestación del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito provincial, se recomienda al usuario: En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, como por ejemplo, portar solución de alcohol gel de alcohol del 60% al 70% en un recipiente pequeño para su uso personal. Tomar las medidas de sanidad adecuadas en caso de manera previa o posterior al uso del servicio de transporte haga uso de la bicicleta como medio de transporte, deberá tomar las medidas de sanidad adecuadas (uso de mascarilla, limpieza y desinfección de manubrios, pedales y timbres); asimismo, en el recorrido con el uso de la bicicleta deberá mantener las medidas de distanciamiento social correspondiente.
- 9.7. Evitar cualquier contacto físico entre conductor/cobrador/usuarios.

ARTÍCULO 10º: DISPONER TEMPORALMENTE, las estaciones de ruta y paraderos alternos de embarque y desembarque de usuarios se ubiquen de la siguiente manera:

- a. **ZONA: VALLE DE YANAMARCA:** Jr. Leticia Cdra. 1
- b. **ZONA: LAGUNA DE PACA:** Av. Aviación
- c. **ZONA: QUEBRADA DEL MANTARO:** Plazuela Barrio El Porvenir
- d. **ZONA: MARGEN DERECHA:** Av. Aviación
- e. **ZONA MARGEN IZQUIERDA:** Plazuela Barrio Huarancayo
- f. **ZONA: SAUSA TAMBO Y HUANCAS:** Plazuela Barrio El Porvenir



g. **ZONA: VALLE DE YACUS:** Av. Bardales y Av. Motto Vivanco

En las cuales sólo se permitirá el estacionamiento de (dos) 2 vehículos por empresa a efectos de iniciar la prestación del servicio. Los mismos que efectuarán los pagos por derecho de parqueo establecidos en el TUSNE vigente.

En cumplimiento del D.S. N°017-2009-MTC, art. 33.5 cada empresa debe establecer una infraestructura complementaria, que pueda ser utilizada como estación de ruta y no afectar la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 11°: DISPONER TEMPORALMENTE, el tránsito del servicio de pasajeros de ámbito provincial (categoría M1, M2 y M3) de la siguiente manera:

N°	TRANSPORTADOR AUTORIZADO	FLOTA	CON TUC	FLOTA AUTORIZADA POR DIA
VALLE DE YANAMARCA				
01	E.T. "NUEVA ESTRELLA" SAC	48	22	11
02	E.T. "SAUSA TOURS"	40	20	10
03	E.T. "SANTA TEREZA" SRL	19	19	10
04	E.T. "TURISMO ACOLLA" SCRL	40	15	08
05	E.T. "TOURS MANTARO" SRL	05	03	02
06	E.T. "TEODORO BLANCAS" SRL	43	41	21
07	E.T. "TURISMO REBELION" SCRL	20	15	08
08	E.T. "TOURS TUNANMARCA" SRL	14	14	07
09	E.T. "STYC" SCRL	05	04	02
QUEBRADA DEL MANTARO				
01	E.T. "DOCE DE JULIO" EIRL	18	17	09
02	E.T. "CAMARENA" S.A.	21	19	10
03	E.T. "22 DE DICIEMBRE" SAC	13	10	05
04	E.T. "RAPIDO ORCA" SRL	20	18	09
05	E.T. "SAN MARTINCITO" SCRL	20	20	10
06	E.T. "FOREVER" SCRL	05	04	03
07	E.T. "BANY" SAC	07	07	04
08	E.T. "CRUZ DE HUALY" SRL	08	07	04
09	E.T. "PACHACAYO" SCRL	12	11	06
MARGEN IZQUIERDA				
01	E.T. "QUILLA" SRL	20	20	10
02	E.T. "VRAC" SCRL	30	30	15
03	E.T. "TRANS VAMA" SAC	22	21	11
04	E.T. "EL MANTARO" SCRL	07	07	04
05	E.T. "HUAMALI" SCRL	06	05	03
06	E.T. "JPEM" SRL	20	19	10
07	E.T. "APATA" SRL	16	10	05
08	E.T. "ECO TURISTICO" SA	13	11	06
09	E.T. "PEDACITO DE CIELO" SAC	20	18	09
10	E.T. "MASMA" SAC	04	04	02
11	E.T. "LA CANTUTA" SAC	13	04	02
MARGEN DERECHA				

ARTICULO 12°: DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMPLEMENTARIAS.

La Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de acuerdo a sus facultades de fiscalización y control, aplicarán las sanciones administrativas y medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13°: APROBAR LA INCORPORACION, del ANEXO 03: TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID - 19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE JAUJA

JR. AYACUCHO N° 856 - JAUJA - TELF. (064) 362165 - (064) 362075
www.munijauja.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA

*País de Jauja | hospitalario,
cultural y seguro.*

**ANEXO N°03
INFRACCIONES DEL OPERADOR O TRANSPORTISTA**

CODIGO	INFRACCION	CALIFICACION	MULTA (UIT)	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
V-1	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación vehicular y/o usuarios de pie y/o no señalar los asientos del vehículo que no deben ser usados por los usuarios, y/o no implementar las cortinas de polietileno u otro material análogo en el vehículo según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	MUY GRAVE	0.5 de la UIT	EN FORMA SUCESIVA <ul style="list-style-type: none">Interrupción del viajeRetención del vehículoInternamiento preventivo del vehículoSuspensión precautoria de la habilitación vehicular.
	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-			EN FORMA SUCESIVA <ul style="list-style-type: none">Interrupción del viajeRetención del vehículo





	sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC			Internamiento preventivo del vehículo
V-5	Prestar el servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 41.1.11, 41.1.12, 41.1.13 y 41.1.14 del artículo 41 del D.S. N°017-2009-MTC	LEVE	0.05 de la UIT	-
V-6	Por no cumplir con la zona de embarque y desembarque establecida en el art. 11° de la presente ordenanza	GRAVE	0.1 de la UIT	REINCIDENCIA: Suspensión del permiso de operación por 15 días
V-7	Por no cumplir con el uso restringido de vehículos de acuerdo al Art. 12° de la presente ordenanza.	GRAVE	0.1 de la UIT	REINCIDENCIA: Suspensión del permiso de operación por 15 días

INFRACCIONES DE LOS CONDUCTORES

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
V-8	No utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción de un vehículo del servicio de transporte, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC	GRAVE	0.1 de la UIT	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR
V-9	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte, sin cumplir con el aforo al transportar usuarios que exceden el número de asientos señalados en la Tarjeta de Identificación Vehicular y/o usuarios de pie ; y/o utilizando los asientos del vehículo señalizados o que no pueden ser empleados; y/o que no cuenta con las cortinas de polietileno u otro material análogo para el aislamiento entre asientos ; y/o permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su	GRAVE	0.1 de la UIT	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR



	maskarilla o protector facial. Según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC			
V-10	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 31.11 y 31.12 de artículo 31 del D.S. N°017-2009-MTC	LEVE	0.05 de la UIT	
V-11	Por no cumplir con la zona de embarque establecida en el art. 11° de la presente ordenanza	GRAVE	0.1 de la UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
V-12	Por no cumplir con el uso restringido de vehículos de acuerdo al Art. 12° de la presente ordenanza	GRAVE	0.1 de la UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

INFRACCIONES DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
V-13	Operar la infraestructura complementaria sin observar las medidas mínimas de limpieza o desinfección y/o aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC	MUY GRAVE	0.5 de la UIT	SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DEL SERVICIO
V-14	No proporcionar a su personal mascarillas para la prestación del servicio de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC	GRAVE	0.1 de la UIT	
	Operar la infraestructura complementaria incumpliendo los lineamientos sectoriales			



V-14	para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC, con excepción de lo dispuesto en los numerales 35.10 y 35.11 del artículo 35 del D.S. N°017-2009-MTC	LEVE	0.05 de la UIT	
------	--	------	----------------	--

ANEXO I

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCION CONTRA EL COVID-19

1. CARACTERISTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

2. MEDIDA MINIMA:

2.1 PARA EL CASO DE LOS VEHÍCULOS DE CATEGORIAS M1:

- Ancho 210 x alto 297 mm (A4)
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

2.2 PARA EL CASO DE LOS VEHÍCULOS DE CATEGORIAS M2 Y M3:

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3)
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL: Autoadhesivo

4. UBICACIÓN:

1.1 Para el caso de los vehículos de categoría M1, el aviso se coloca a la altura de la parte superior del asiento del conductor sobre el panel de protección sanitaria.

1.2 Para el caso de los vehículos de categorías M2 y M3, el aviso puede colocarse en cualquiera de los siguientes lugares:

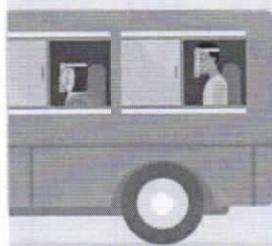
- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.
- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo del usuario.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

4.3 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.

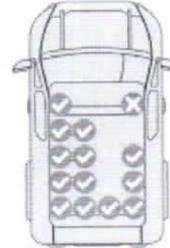
2. FORMATO DEL AVISO



RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



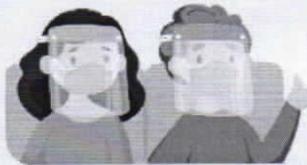
Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. **Debe estar ventilado.**



En los vehículos M2 (combis y custers) **está prohibido** sentarse en el asiento del **copiloto.**



Los pasajeros solo pueden viajar **sentados.**



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con **maskarilla.**



Durante todo tu viaje usa **maskarilla** y protector facial.



Si toses o estornudas, no te quites la **maskarilla** ni la **careta.** **No te toques** la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, **repórtalo inmediatamente** para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por **20 segundos.**



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

EL PERÚ PRIMERO

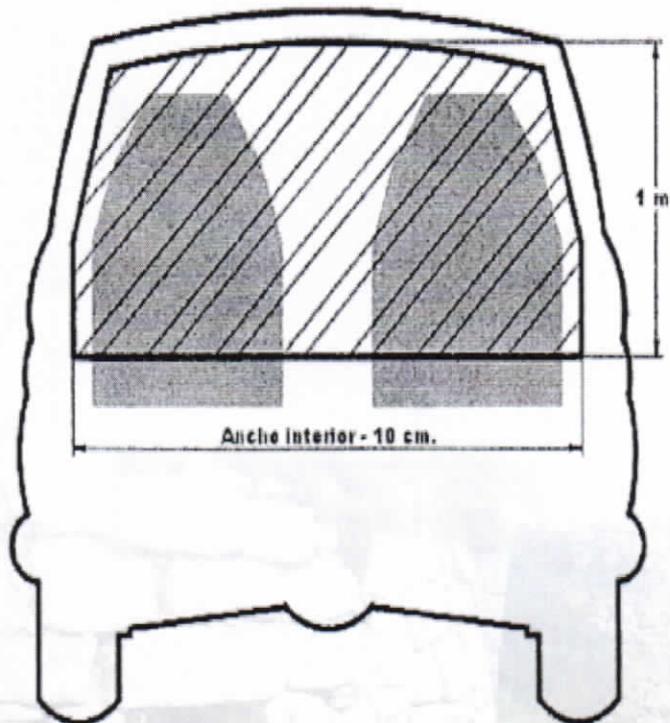


ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

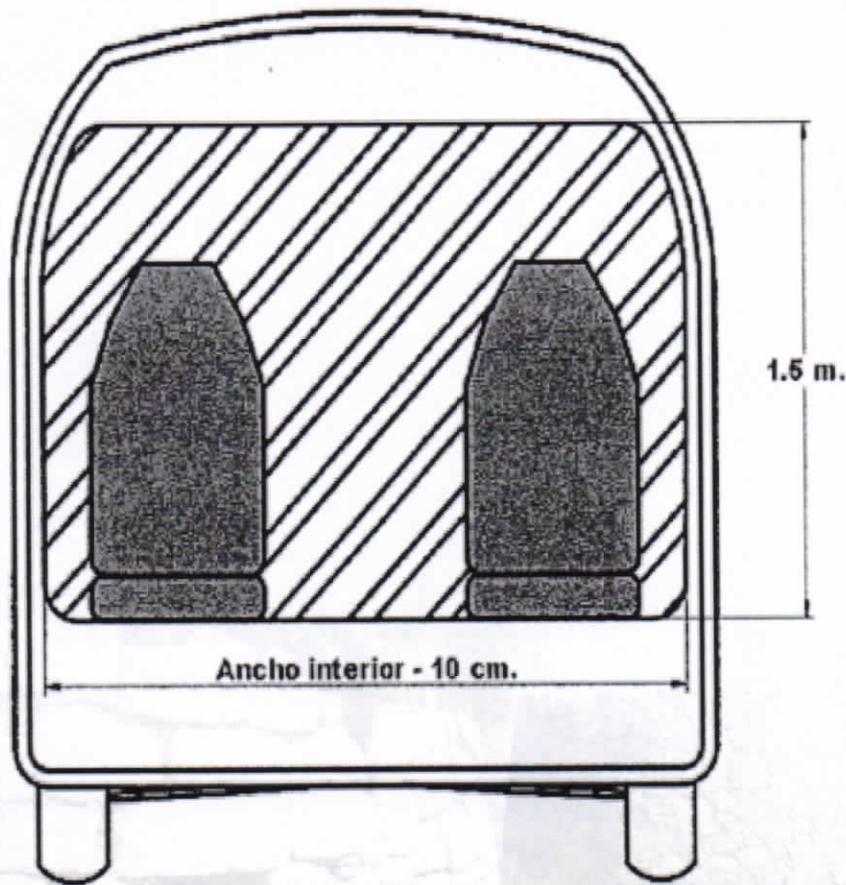


5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.



B.- Categoría Vehicular: M2 (tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1.50 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



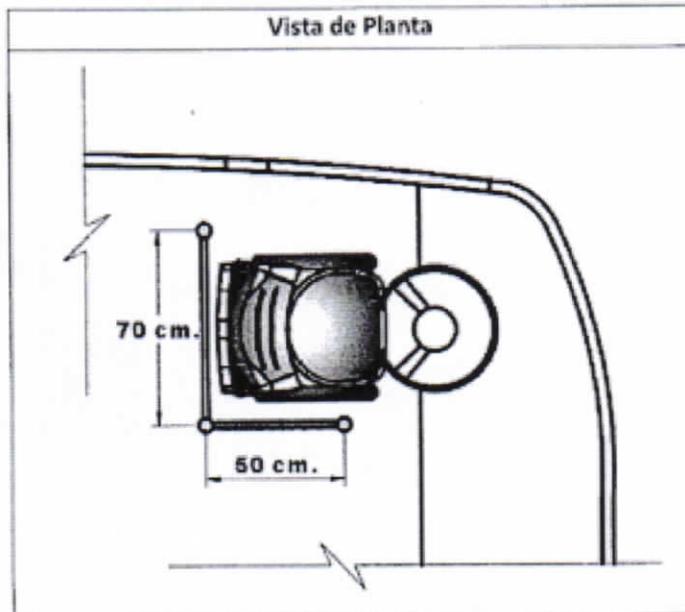
5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo.



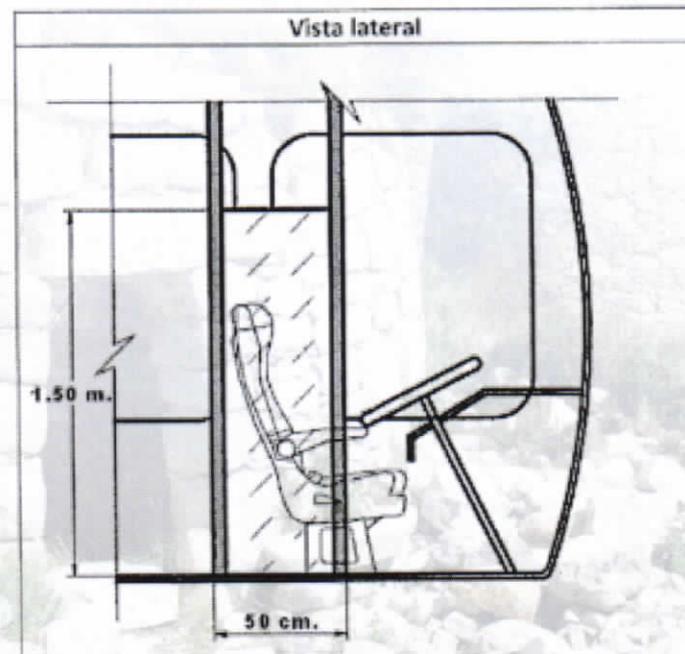
C.- Categoría Vehicular: M3 (ómnibus urbano)

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
5. Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
6. Ancho mínimo:
 - a. Panel posterior: 70 cm.
 - b. Panel lateral: 50 cm.

Vista de Planta



Vista lateral





7. Los paneles deben estar sujetos a la estructura del vehículo.

D.- Ventana o abertura de interacción con el usuario (en los casos que correspondan)

1. Dimensiones mínimas: 20 cm. X 10 cm.

E.- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrá utilizar otro material rígido análogo, siempre que el mismo permita al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.

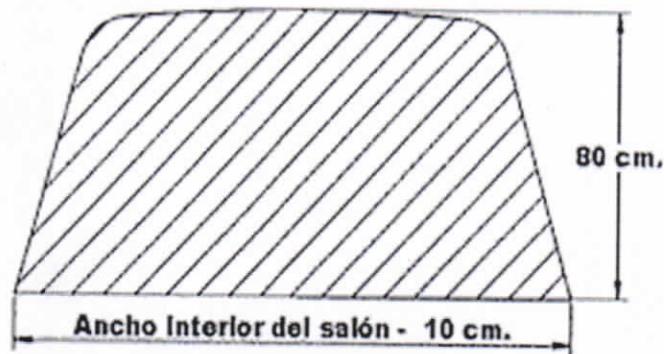




CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN VEHÍCULOS

A.- Categoría Vehicular: M1 y L5

1. Material: Acrílico
2. Calidad: Transparente
3. Espesor mínimo: 4 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 80 cm.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con mínimo 4 anclajes en L.

